



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PACASMAYO

RESOLUCION N° 02074-2021-JEE-PCYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CÉSAR
AUGUSTO ORTIZ
MOSTACERO
Fecha: 09/06/2021
15:52:45

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL MALCA
VASQUEZ
Fecha: 09/06/2021
15:55:54

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001371

ACTA ELECTORAL N.° 02953594K
LA LIBERTAD
CHEPEN
CHEPEN

San Pedro de Lloc, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTOS los actuados; y,

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN
ERNESTO PEET
URDANIVIA
Fecha: 09/06/2021
15:50:50

1. Con fecha 8 de junio, el JEE de Pacasmayo emitió pronunciamiento en relación al acta electoral observada, antes indicada, mediante Resolución N°02036-2021-JEE-PCYO/JNE, en la que, por error de mecanografía, se ha consignado como fecha de la misma “ocho de abril de dos mil veintiuno, debiendo ser ocho de junio de dos mil veintiuno.
2. Que, conforme a lo establecido, supletoriamente, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 25 de enero de 2016:

“212.1. Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Firmado
Digitalmente por:
OSCAR MARCEL
GALVEZ
MATALLANA
Fecha: 09/06/2021
15:32:20

En dichas normas se plasma la potestad correctiva de la Administración Pública que le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones: que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otros términos, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene.

La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

3. En ese sentido, la Resolución N° 02036-2021-JEE-PCYO/JNE, contiene error material de mecanografía que no enerva el contenido ni el sentido de la decisión; en consecuencia, debe corregirse, de oficio, de acuerdo a como debió ser.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORRÍJASE la fecha de emisión de la Resolución N°02036-2021-JEE-PCYO/JNE, quedando como:

“San Pedro de Lloc, ocho de junio de dos mil veintiuno”





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PACASMAYO

RESOLUCION N° 02074-2021-JEE-PCYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CÉSAR
AUGUSTO ORTIZ
MOSTACERO
Fecha: 09/06/2021
15:52:47

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL MALCA
VÁSQUEZ
Fecha: 09/06/2021
15:55:56

Ss.

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MOSTACERO

Presidente

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN
ERNESTO PEET
URDANIVIA
Fecha: 09/06/2021
15:50:51

HERNÁN ERNESTO PEET URDANIVIA

Segundo Miembro

OSCAR MARCEL GÁLVEZ MATALLANA

Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
OSCAR MARCEL
GALVEZ
MATALLANA
Fecha: 09/06/2021
15:32:21

DANIEL MALCA VÁSQUEZ

Secretario Jurisdiccional

